

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2026

Por el que se determina la recepción supletoria de los escritos de manifestación de intención presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una Diputación a la “LXIII” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2027 al 4 de septiembre de 2030, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2030. Ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2027.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.



EMI: Escrito(s) de Manifestación de Intención.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección y Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes

En sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027, identificada con el número INE/CG478/2026*, que en sus puntos resolutivos Primero, Segundo y Séptimo determina lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México , Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas (Énfasis propio)	12/02/2027

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican*

las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

SÉPTIMO. *Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*

2. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En la misma sesión, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

3. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/39/2026, expidió el Reglamento.

4. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la Legislatura Local, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.*

5. Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de septiembre del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/45/2026, aprobó el Calendario.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar que la SE realice la recepción supletoria de los EMI presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XXV y LX del CEEM; y 5, fracción I, del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, indica que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las diputaciones locales e integración de ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 361 determina que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la LGIPE.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México refiere las siguientes actividades:

- 14.1, relativa a la *Aprobación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como Candidata o Candidato Independiente.*

- 14.3, relativa a la *Recepción del escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía interesada en participar como Candidata o Candidato Independiente para Diputaciones*; a realizarse del veintiuno de septiembre al veinte de diciembre de la presente anualidad.
- 14.4, referente a la *Recepción del escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía interesada en participar como Candidata o Candidato Independiente para Ayuntamientos*; comprendida del veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis al cuatro de enero del dos mil veintisiete.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo cuarto del artículo en cita señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas, preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El párrafo décimo sexto del artículo en referencia estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que, en materia de candidaturas independientes, tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y

desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38, párrafo primero, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

El párrafo tercero del artículo invocado mandata que por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa.

El artículo 113 contempla que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, indica que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 117, párrafo primero, indica que los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, una sindicatura y hasta quince regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso e integración del poder público municipal.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las Diputaciones del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, todos del Estado de México.

El artículo 7, fracción II, señala que se entenderá por candidato o candidata independiente a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo primero, prevé que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo tercero del artículo en cuestión refiere que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 determina que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años diputaciones a la Legislatura Local y Ayuntamientos.

El artículo 83 indica que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 dispone que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El artículo 86 precisa que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracciones II y III, establece que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88 determina que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente integrada por el cargo propietario y suplente.

El artículo 89 indica que, para los ayuntamientos, las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por personas

propietarias y suplentes, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

El artículo 92, párrafo primero, establece que las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 enuncia que, para los efectos del CEEM, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El artículo 95, párrafo primero, estipula que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo aludido precisa que durante los procesos electorales locales en que se renueven entre otros, la legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria.

El párrafo tercero del precepto en cita refiere que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El párrafo cuarto del artículo en mención indica que con la manifestación de intención, la candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 115, fracción I, establece como derecho de las personas aspirantes solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXV, refiere la atribución de este Consejo General para registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

Reglamento

El artículo 1 señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 3, fracción IV, dispone que para efectos del Reglamento se entenderá por candidatura independiente a la persona que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM y demás normatividad aplicable, obtenga su registro por parte del IEEM para ejercer su derecho a ser votada sin que medie partido político alguno.

El artículo 4, fracciones II y III, estipula que son derechos de la ciudadanía adquirir la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente, así como obtener el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones, términos y plazos establecidos en el CEEM, los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral que corresponda, aprobados por el INE, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción I, establece que, para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente, una vez emitida la convocatoria respectiva, los plazos se computarán en los términos indicados en el artículo 413, párrafo primero del CEEM, con la precisión de que en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los Órganos Desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante Oficialía de Partes del Órgano Central, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno y en los términos precisados en la convocatoria que al efecto emita este Consejo General.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la convocatoria y hasta diez días previos al periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

El artículo 12, fracción III, establece que, recibido el EMI, este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de los EMI respectivos, conforme a su competencia, en el plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente. En caso de registro supletorio, este Consejo General resolverá la procedencia de los EMI, en la fecha establecida en la convocatoria. Tratándose del registro supletorio, la DPP realizará la verificación de los requisitos, así como la sustanciación correspondiente, debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que, por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 35, párrafo primero, determina que la DPP es el órgano del IEEM encargado, entre otros aspectos, de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Calendario

La actividad número 18 establece que, este Consejo General se encargará de *Aprobar la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente para Diputaciones y Ayuntamientos.*

La actividad número 20 establece que, para la presentación de los escritos de *Manifestación de la intención en postularse por una Candidatura Independiente a Diputaciones*, podrá realizarse del veintiuno de septiembre al veinte de diciembre de dos mil veintiséis.

La actividad número 21 señala que, para la presentación de los escritos de *Manifestación de la intención en postularse por una Candidatura Independiente para integrantes de los Ayuntamientos*, podrá realizarse del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis al cuatro de enero de dos mil veintisiete.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con el artículo 95, segundo párrafo, fracciones II y III, del CEEM, las juntas distritales y municipales son los órganos competentes del IEEM, en sus respectivos ámbitos territoriales, para conocer lo relativo a las candidaturas independientes, por lo que las personas interesadas

en postularse por esta vía a una diputación por el principio de mayoría relativa o para integrar un ayuntamiento deberán presentar su manifestación de intención ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital o Municipal que corresponda, respectivamente.

No obstante, los artículos 210 y 219 del CEEM establecen que los referidos órganos desconcentrados se instalarán, a más tardar, en la segunda semana de enero del año de la elección.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del INE al aprobar el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, en sus actividades 14.3 y 14.4 con respecto al Estado de México establece que la recepción de los escritos de intención y documentación anexa de la ciudadanía interesada en participar como candidata o candidato independiente para diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, le corresponden a este Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG478/2026, mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para homologar por bloques la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Derivado de ello, el INE vinculó a los OPL para que, en el ámbito de sus atribuciones, realizaran las adecuaciones a sus calendarios electorales y adoptaran las medidas necesarias para armonizar las fechas aprobadas en la citada resolución.

Así, toda vez que el IEEM armonizó su Calendario con las fechas establecidas por el INE y que el plazo para la presentación de los EMI iniciará antes de la instalación de los órganos desconcentrados; se estima pertinente que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, lo realice ante Oficialía de Partes del órgano central, a fin de que el procedimiento sea llevado a cabo por este Consejo General.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 5, 10, 11 y 12 del Reglamento, se determina la recepción supletoria de los EMI que presente la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura

independiente ante dicha Oficialía de Partes en el horario señalado en la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina la recepción supletoria de los EMI que presente la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente al cargo de diputaciones locales o como integrantes de los ayuntamientos, ante la Oficialía de Partes en el horario establecido en la Convocatoria, a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General la emita.
- SEGUNDO.** Para la recepción y trámite de los EMI presentados ante la Oficialía de Partes se atenderá lo previsto en el artículo 10 del Reglamento.
- TERCERO.** Este Consejo General resolverá supletoriamente respecto de la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para diputaciones locales y ayuntamientos.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la titular de la DPP la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Se instruye a los titulares de la UCS y UIE a efecto de que, conforme a sus atribuciones, se coordinen para publicar y difundir el presente acuerdo en los medios de comunicación impresos, en el sitio web de este Instituto y en las redes sociales del IEEM.
- Una vez realizada la instrucción anterior, deberán informar mediante oficio a la SE sobre su cumplimiento.
- SEXTO.** Infórmese la aprobación del presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades, así como de la Oficialía de Partes del IEEM, para su conocimiento.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a las personas titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2026